

NIVEL DE ALMACÉN, CAPITAL MÍNIMO E INDICADORES FINANCIEROS
PRIMER TRIMESTRE AÑO 2024

1.- ACTIVIDADES DE LA EMPRESA

Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte (la Almacenadora) es una subsidiaria de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. (el Grupo Financiero), cuyas operaciones principales son el almacenamiento guarda y custodia, de mercancías amparadas por certificados de depósito y en su caso, Bonos de Prenda en Bodegas Propias (Directas) y en Bodegas Habilitadas, también ofrece servicios de maquila ligera (etiquetado, marbeteado, armado de pedidos, empaçado, etc.) servicios de cruce de andén y el Depósito Fiscal. Adicionalmente comercializa mercancías, principalmente de la industria del acero y la agropecuaria.

La Almacenadora está sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), quien dentro de sus facultades como regulador está el revisar la información financiera, los procesos y controles operativos de la Almacenadora, así como el ordenar los cambios que juzgue convenientes.

2.- NIVEL DE CLASIFICACIÓN DEL AGD

Ley General de Organizaciones y Actividades de Auxiliares del Crédito

Última reforma publicada DOF 10-01-2014

Artículo 12.- Los almacenes generales de depósito podrán ser de cuatro clases:

- I. De Nivel I, los que se dediquen exclusivamente a la realización de operaciones de almacenamiento agropecuario y pesquero, incluyendo las demás actividades previstas en esta Ley dirigidas a ese sector, con excepción del régimen de depósito fiscal y otorgamiento de financiamientos;
- II. De Nivel II, los que se dediquen a recibir en depósito bienes o mercancías de cualquier clase y realicen las demás actividades a que se refiere esta Ley, a excepción del régimen de depósito fiscal y otorgamiento de financiamientos;
- III. De Nivel III, los que además de estar facultados en los términos señalados en la fracción anterior, lo estén también para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, y
- IV. De Nivel IV, los que además de estar facultados en los términos de alguna de las fracciones anteriores, otorguen financiamientos conforme a lo previsto en esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá en disposiciones de carácter general los requerimientos mínimos de capitalización a que deberán sujetarse los almacenes generales de depósito que realicen las actividades previstas en la fracción IV anterior, así como aquellos que expidan certificados de depósito respecto de bienes o mercancías almacenadas en bodegas habilitadas.

“Almacenadora Banorte pertenece al Nivel III de la clasificación estipulada por el Artículo 12 de la LGOAAC.”

3.- CAPITAL MINIMO SUSCRITO Y PAGADO

Artículo 12 Bis. - El capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro con que deberán contar los almacenes generales de depósito, de acuerdo con la clasificación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, será:

- I. Para almacenes de Nivel I, el equivalente en moneda nacional de 2,588,000 unidades de inversión;
- II. Para almacenes de Nivel II, el equivalente en moneda nacional de 3,406,000 unidades de inversión;
- III. Para almacenes de Nivel III, el equivalente en moneda nacional de 4,483,000 unidades de inversión, y
- IV. Para almacenes de Nivel IV, el equivalente en moneda nacional de 8,705,000 unidades de inversión.

Los capitales mínimos a que se refiere este artículo deberán estar totalmente suscritos y pagados a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Para estos efectos, se considerará el valor de las unidades correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Cuando el capital social excede del mínimo a que se refiere el presente artículo, aquel deberá estar pagado cuando menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido conforme al nivel que le corresponda al almacén de que se trate.

Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo requerido conforme a este artículo estará integrado por acciones sin derecho a retiro, representativas de la porción fija del capital social. El monto del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

Asimismo, el capital contable en ningún momento deberá ser inferior al capital mínimo a que se refiere el presente artículo, según corresponda.

“De conformidad con el artículo anterior y de conformidad con el acuerdo expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 10 de enero de 2014, Almacenadora Banorte mantiene un capital superior al capital mínimo requerido para el nivel de la Almacenadora.”

4.- INDICADORES FINANCIEROS

	Mzo-23	Dic-22	Mzo-24
Eficiencia Operativa	4.66%	4.65%	6.90%
ROE	14.79%	14.56%	13.37%
ROA	2.83%	2.92%	3.36%
Liquidez	0.67%	0.72%	1.04%
Índice de Capacidad de Certificación	36.60%	21.13%	19.55%
Índice de Capitalización	119.03%	132.97%	138.72%
Límite Máximo CDs Negociables (millones de pesos)	1,018,118	1,135,327	1,173,908

